



Bogotá, 01/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500389831



20165500389831

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.
CALLE 5 N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15306** de **19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

15906 19 MAY 2016

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el **NIT. 900493902 - 8**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, anexos de la Resolución 12336 de 2012, artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, Resolución 217 del 2014 del Ministerio de Transporte y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE, la función de Inspeccionar, Vigilar y Controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de Tránsito y Transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otras las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte y las demás que determinen las normas legales.

En el Decreto 1016 del 06 de junio de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 "Se modifica la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte" y se le otorga a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**.

La competencia para "coordinar y ejecutar la realización de (...) investigaciones que se deban efectuar a las personas o entidades vigiladas, evaluar el análisis de los informes de tales inspecciones", así como "imponer las sanciones y expedir los actos administrativos a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de tránsito y transporte".

Que el párrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

Mediante Resolución 12336 del 28 de Diciembre de 2012, el Ministerio de Transporte unifica la normatividad, se establecen las condiciones de habilitación y funcionamiento de los Centros de Reconocimiento de Conductores y se establecen dictan otras disposiciones en sus anexos I, II y III.

El artículo 19 de la Ley 1702 del 2013 estableció las causales de suspensión y cancelación aplicables a los organismos de apoyo.

El párrafo tercero del Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece que serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo.

El artículo 14 de la Resolución 217 de 2014, señala que la Superintendencia de Puertos y Transporte será la entidad encargada de vigilar y controlar a los Centro de Reconocimiento de Conductores.

A través de la Resolución 217 del 31 de Enero de 2014, el Ministerio de Transporte Reglamenta la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dicta otras disposiciones. En su artículo 29 se expresa la derogación de las Resoluciones 12336 de 2012 y 3328 de 2013, con excepción de los anexos, los cuales se integran a dicho acto administrativo.

HECHOS

1. El Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. **6850** del **16 de Julio de 2012**.
2. Los días 10 y 11 de Noviembre de 2014, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor practicó visita de inspección al Centro de Reconocimiento de Conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**
3. Mediante Memorando No. **20148200105943** de **02/12/2014**, Profesionales Comisionados del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte, rindieron Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE**

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8.

RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8, en el cual plasmaron hallazgos encontrados en dicho establecimiento de comercio.

4. A través de Memorando No. 20148200106343 de 03/12/2014, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8**, al Grupo de Investigaciones y Control - Tránsito, para lo de su competencia.

FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: El CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8, presuntamente no cumple con el horario de servicio a los usuarios (folio 137).

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8**, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numeral 22 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 22. El horario de servicio a los usuarios de los Centros de Reconocimiento de Conductores, no podrá ser inferior a doce (12) horas diarias de lunes a viernes y de ocho (8) horas los sábados. En el sistema de asignación de citas se deberá informar a los usuarios el horario de atención.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

11

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**.

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO SEGUNDO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8, presuntamente expidió certificados sin la presencia del médico evaluador, pues no registra la firma del profesional de la salud.

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8**, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y Cancelación de la Habilidad de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el artículo 2º, Anexo II, de la Resolución 12336 de 2012 que establece:

2. Requisitos para el personal del Centro de Reconocimiento de Conductores

El Centro de Reconocimiento de Conductores, contará de manera permanente durante su funcionamiento, mínimo, con el siguiente personal interdisciplinario:

- Un Médico Internista o Médico General (Función Certificación)*
- Un Médico Internista o Médico General (Función Evaluador)*
- Un Oftalmólogo u optómetra*
- Un fonoaudiólogo*
- Un Psicólogo*
- Personal técnico, administrativo y subalterno que resulte necesario*
- Podrán contar además, con otros especialistas y médicos ayudantes.*

La responsabilidad personal del médico certificador y evaluadores no exime al Centro de Reconocimiento de Conductores de la responsabilidad que le asiste por ser el ente habilitado para prestar el servicio.

El Centro de Reconocimiento de Conductores mantendrá registros documentados en medios: físico y magnéticos o digitales de los resultados parciales y totales de la evaluación debidamente firmados por los profesionales de la salud que intervinieron en el reconocimiento en las diferentes áreas. Estos resultados parciales y totales se diligenciarán en el formato "Informe de Evaluación Física, Mental y de Coordinación Motriz, que para el efecto reglamente el Ministerio de Transporte".

Así mismo numeral 2 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 que establece lo siguiente:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 - 8.

"ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 2. Expedir Certificados de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, sólo cuando se haya efectuado la evaluación completa, y aprobado todos los parámetros establecidos en la presente resolución.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

*...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.*

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

CARGO TERCERO: EL CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 – 8, presuntamente no registra un agendamiento de citas para el mes de octubre.

Por lo anterior el **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS con matrícula mercantil 124618, de propiedad de la empresa CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S, identificada con el NIT. 900493902 – 8, presuntamente incumple lo dispuesto en los Numerales 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, el cual consagra:**

"Artículo 19. Causales de Suspensión Y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Por lo que presuntamente incumple lo contenido en el numeral 19 del Artículo 11 de la Resolución 217 de 2014 que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DE LOS CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES. Numeral 19. Realizar los exámenes de Aptitud Física, Mental y de Coordinación Motriz, solamente a los usuarios que previamente hayan agendado cita a través de sistema.

El incumplimiento a las citadas disposiciones da lugar a la sanción expresamente prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, el cual consagra:

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**.

"Artículo 19. Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

...
La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta."

PRUEBAS

Dentro del expediente obran como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita de inspección practicada los días 10 y 11 de Noviembre de 2014, al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**, con la respectiva documentación recaudada.
2. Informe de Visita de Inspección, mediante Memorando No. 20148200105943 de 02/12/2014, realizada al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**, presentado por los profesionales comisionados.
3. Las demás pruebas pertinentes y conducentes que se alleguen a la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Apertura de Investigación Administrativa al **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente del contenido de la presente Resolución al Representante Legal o quien haga sus veces del **CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S**, identificada con el NIT. **900493902 - 8** ubicado en la dirección **CALLE 5N N. 9 - 15 APTO 201**, en la ciudad de **POPAYAN / CAUCA** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por medio de la cual se abre investigación administrativa contra el centro de reconocimiento de conductores **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS SAS** con matrícula mercantil **124618**, de propiedad de la empresa **CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.**, identificada con el NIT. **900493902 - 8**.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución, correr traslado por el término de quince (15) días hábiles al Centro de Reconocimiento de Conductores para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes.

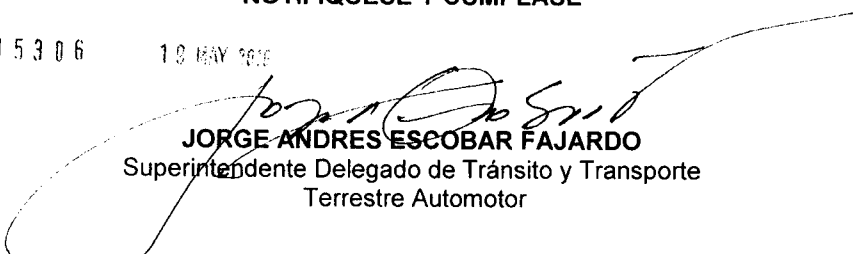
ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 5 3 0 6

1 0 MAY 2016


JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyecto: Carlos Andrés Reyes Jaime

Revisó: Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

H

[Consultas](#) | [Estadísticas](#) | [Mediana](#) | [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	CAUCA
Número de Matrícula	0000124576
Identificación	NIT 900493902 - 8
Último Año Renovado	2015
Fecha de Matrícula	20120126
Fecha de Cancelación	20151008
Estado de la matrícula	CANCELADA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	92004700,00
Utilidad/Perdida Neta	1107808,00
Ingresos Operacionales	314628793,00
Empleados	0,00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 8691 - Actividades de apoyo diagnostico
- * 8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion

Información de Contacto

Municipio Comercial	POPAYAN / CAUCA
Dirección Comercial	CALLE 5N N.9 - 15 APTO 201
Teléfono Comercial	8368314
Municipio Fiscal	POPAYAN / CAUCA
Dirección Fiscal	CALLE 5N N. 9 - 15 APTO 201
Teléfono Fiscal	8368314
Correo Electrónico	certificatheyapopayanipssas@hotmail.com

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegrtte](#)

5/5/2016

Detalle Registro Mercantil

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502
Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500338791



Bogotá, 19/05/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.
CALLE 5 N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **15306 de 19/05/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\MEMORANDO CONTROL
20168300057923\CITAT 15293.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN IPS S.A.S.
CALLE 5 N No. 9 - 15 APARTAMENTO 201
POPAYAN - CAUCA



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062017-9
DIG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN582059088CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CRC CERTIFICATE YA POPAYAN
IPS S.A.S.

Dirección: CALLE 5 N No. 9 - 15
APARTAMENTO 201

Ciudad: POPAYAN_CAUCA

Departamento: CAUCA

Código Postal: 190003526

Fecha Pre-Admisión:
02/05/2016 15:31:52

Nº Transporte de cargo 010200 del 20/05/2016
Nº R. R. Mecánica Express 00807 del 08/08/2016